Bogotá D.C., 14 AGO 2026

Señores
OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 010 2026
Ciudad-

Asunto: respuestas observaciones al pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 010 2026**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a la comunicación oficial Nro. GS-2026-128597-DIRAN de fecha 11 de agosto de 2026, suscrita por el señor Mayor JHON JAIRO CHACON SÁNCHEZ, estructurador estudio previo, da respuesta a las observaciones realizadas por las firmas participantes e interesadas en el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa PN DIRAN SA 010 2026, cuyo objeto es el **SERVICIO CERTIFICADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, INTERCAMBIO, CALIBRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MEDICIÓN ESPECIALIZADOS DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – AVIACIÓN POLICIAL**, como se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2026.**

OBSERVACIÓN Nro. 01

"FUNDAMENTO JURÍDICO En materia de observaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispone: "ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: (…) 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. (…)" La norma transcrita consagra expresamente la posibilidad de que los interesados conozcan y formulen observaciones dentro del proceso contractual, en desarrollo del principio de transparencia que orienta la actividad contractual del Estado.

OBSERVACIÓN

Observación No. 1 – Sobre el indicador de rentabilidad del patrimonio establecido

Nos permitimos presentar observación frente al indicador de rentabilidad del patrimonio establecido en el proyecto de pliego de condiciones como mayor o igual a 0,22, dado que consideramos que dicho umbral puede limitar la pluralidad de oferentes, toda vez que una empresa con una estructura financiera sólida

podría quedar inhabilitada por una diferencia mínima en este indicador, aun cuando cumpla ampliamente los demás requisitos financieros y organizacionales exigidos por la Entidad.

En el caso de CIMA S.A.S., la compañía registra una liquidez de 7,96, un nivel de endeudamiento de 0,23, una cobertura de intereses de 15,04, un capital de trabajo de $10.759.565.120 y una rentabilidad del activo de 0,16. No obstante, su rentabilidad del patrimonio corresponde a 0,21, lo cual generaría su inhabilitación únicamente por una diferencia de un punto porcentual frente al requisito establecido.

La rentabilidad del patrimonio relaciona la utilidad operacional con el patrimonio de la empresa. Por esta razón, una compañía con un patrimonio robusto puede presentar un resultado porcentual ligeramente inferior sin que ello implique falta de liquidez, solvencia, capacidad operativa o imposibilidad de ejecutar el contrato.

Adicionalmente, la capacidad económica del futuro contratista ya se encuentra respaldada mediante los indicadores de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo, cobertura de intereses y rentabilidad del activo. En consecuencia, ajustar moderadamente la rentabilidad del patrimonio no elimina los controles financieros del proceso ni incrementa el riesgo para la Entidad.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional son requisitos habilitantes y que su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor, por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades deben establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio y establecerlo como mayor o igual a 0,20. Subsidiariamente, solicitamos fijarlo como mayor o igual a 0,21, de esta forma, el ajuste solicitado permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y promover la libre concurrencia, sin afectar la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

En atención a la observación allegada por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S., el comité estructurador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, la Entidad considera procedente aceptar la observación, toda vez que se verificó que el valor correspondiente al indicador fue aproximado por la herramienta Excel a 0,22, cuando el resultado exacto del cálculo corresponde a 0,21.

En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, estableciendo el indicador en 0,21, con el propósito de reflejar de manera precisa el resultado obtenido a partir de la metodología y los datos utilizados para su determinación.

La modificación señalada no afecta las condiciones sustanciales del proceso de selección ni desnaturaliza la metodología empleada para la determinación de los indicadores financieros. Por el contrario, la corrección permite que el requisito corresponda al resultado matemático exacto y, al establecerse un parámetro técnicamente sustentado y proporcional, favorece y garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, en observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior se modificará el pliego de condiciones quedando así:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**>= 1.62**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**<=52%**
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	**>=70%** del presupuesto oficial asignado
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	**>= 8,14**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	**>=0,21**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	**>=0,13**

Atentamente,

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos
Administrador Policial T.P.3328

Elaboró: CPS. Adm. Emp. OFELIA ARÉVALO A.
DIRAN – GRUCO

Revisó: Mayor YERSON FALCO VIVEROS MUÑOZ
DIRAN – GRUCO

Revisó: Mayor WILMER RIVAS ARENAS
DIRAN – ASJUR

Revisó: OPS. ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA
Tributarista DIRAN-ARLOF

Revisó: Teniente coronel JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA
DIRAN - ARLOF

Revisó: Coronel JOSÉ RICARDO REYES CARREÑO
DIRAN – SURAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co